

# DE LA PROVINCIA DE SANT

# SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

# PARTE OFICIAL DE LA GACRTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

CIRCULAR NUMERO 226.

# GORSBERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta de la Deuda pública, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Consigniente à las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Octubre del año último, debe darse principio en 1.º de Julio próximo por la Tesoreria de Hacienda de esa provincia à la admision de los cupones de la Deuda pública que se presenten para el cobro de los intereses correspondientes al semestre que vencerá en fin del actual.

Con este motivo deben tener las Tesorerías muy presentes las prevenciones contenidas en las circulares de la Junta de 22 de Noviembre y 13 de Diciembre últimos.

Asimismo y como en el pago del semestre anterior no se han observado dichas prescripciones con la debida uniformidad por todos los Tesoreros, dando con tal motivo ocasion à comunicaciones y aun devoluciones de créditos que necesariamente han producido aumento de trabajo, entorpecimientos y dilaciones en un servicio tan importante; la Junta con el objeto de regularizar estas operaciones y evitar en lo sucesivo toda duda acerca del modo de llevar à efecto la delicada comision confiada á las Tesorerias de provincia, ha acordado se observen en el semestre pròximo y sucesivos, las disposiciones siguientes:

1. Las dobles carpetas con que los interesados han de presentar los cupones en las Tesorerias, serán en un todo conformes y arregladas à los siete modelos que adjuntos acompañan, en vez de los que se remitieron con la circular referida en 22 de Noviembre de 1858; en una de dichas facturas se pondrá el recibi de los créditos por el Sr. Tesorero, y la otra se remitira con los créditos à que se refiera, à esta Direccion, 1

con el objeto de que despues de comprobada su legitimidad se devuelva el talon o resumen que tiene en su segunda hoja, para que con presencia de él se verifique el pago del importe que represente, quedando en estas oficinas la factura de la primera hoja con los cupones respectivos.

2.ª Al extender las facturas los in-

teresados cuidarán de expresar los cupones con la debida separación, por séries y numeracion correlativa, y en el resúmen del dorso consignarán solo el número de cupones de cada série y su iniporte, sin especificar la numeracion, segun se desprende de los mismos modelos, teniendo los señores Tesoreros especial cuidado de que así se verifique, sin admitir bajo pretexto alguno, carpetas ó facturas que no se hallen exactamente arregladas à estas prevenciones, como tampoco las que no estén impresas en los términos que aparecen de los modelos que se incluyen.

3.ª La numeracion que se dé por las Tesorerias, ha de ser correlativa y por órden de presentacion y ha de estamparse precisamente à continuacion de la expresion de Factura que contienen à su

cabeza los modelos.

4. Estando terminantemente prevenido que los cupones correspondientes á semestres atrasados, se presenten con la debida separacion de los del corriente y en facturas distintas, los Tesoreros rechazarán la admision de las que contengan créditos de unos y otros vencimientos, devolviéndolas á los interesados, para que los segreguen y formen dos distintas, una para los atrasados en su factura correspondiente, segun el modelo que se ha formado para ellos y con la debida distincion de semestres, y otra por los corrientes en la factura respec-

Ignalmente tendran las Tesore. rías especial cuidado de no admitir facturas en que se comprendan juntos enpones correspondientes à las Deudas consolidada y diferida, acciones de carreteras, obras públicas, y ferro carriles, aunque sean de un mismo semestre, el pago de réditos de estas clases de Deuda, preciso es que los cupones de cada una se presenten con su factura separada, por lo cual deberán devolver à los interesados todas aquellas que no se hallen extendidas en estos términos.

6.ª Rechazarán tambien la admision de todo cupon recortado, defectuoso ó al que le falte el talon.

rias de no admitir, y menos remitir à estas oficinas, las acciones y cupones del canal de Isabel II y demas créditos que no se hallan comprendidos entre las obligaciones de cuyo pago está encargado este Establecimiento, que son los cupones de la Deuda consolidada y diferida à 3 por 100, y los de acciones de carreteras, obras públicas y ferrocarriles

8. Los cupones correspondientes à la Deuda consolidada y diferida exterior, deben presentarse con entera separacion de los de las mismas Deudas circulantes en el interior, aun cuando sean iguales vencimientos, pues corresponden tambien à cuentas separadas.

9.ª Las acciones de obras públicas y de ferro-carriles que se presenten para su amortizacion, deberán acompanarse segun se previno en 22 de Noviembre último con triples facturas, de las cuales una se devolverà con el recibi à los interesados, y las otras dos se remitirán con los créditos á estas oficinas, las cuales devolverán una de ellas con la orden de pago, y la otra quedarà con las acciones y estas deberán contener el endoso siguiente: A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteos. Fecha y firma del interesado.

10. Asi los cupones como las acciones que se presenten al reembolso, deberán venir taladrados, aquellos con uno pequeño que no separe ninguna parte esencial de ellos, especialmente de la numeracion y vencimiento; y las últimas con uno grande en el cuerpo de la accion, y otro pequeño en cada uno de sus cupones.

Respecto á la remesa á esta corte de los créditos que reciban las Tesorerias, se atendrán estas à lo que sobre el particular está prevenido en la circular de 13 de Diciembre áltimo, que contiene las formalidades exigidas por la Direccion general de Correos; pero toda vez que han ocurrido, à pesar de esto, algunas equivocaciones y cambios de facturas entre las de remision por las Tesorerias y las presentadas por los interesados, propues debiendo ir en cuentas distintas, | duciendo contestaciones con la Administracion principal del ramo y entorpecimientos en el despacho de las facturas, la Direccion se cree en el caso de advertir à los señores Tesoreros de las provincias, que además de las carpetas de presentacion con que los interesados acompañen los documentos, deben formarse por dichas Tesorerias cinco facturas generales que comprenden aque-7.ª Asimismo enidaran las Tesore- Illas, y en las que se exprese el número

de carpetas que abracen, los interesados que los han presentado, la clase y número de créditos que cada una de las parciales contenga y el importe total de

Estas cinco facturas, segun lo terminantemente dispuesto en la prevencion 2.ª de la expresada circular de Correos de 13 de Diciembre último, servirán una para la Tesorería remitente con el recibi de la Administracion del ramo; otra se remitirá á esta Direccion con el aviso del envio del pliego certificado; la tercera quedarà en la referida Administracio de Correos, y las dos restantes acompañarán á los cupones.

Por lo tanto, pues, las Tesorerías cuidarán de formar dichas facturas sin permitirse bajo ningun pretexto que suplan su falta y sirvan para el objeto de la remesa, las presentadas por los interesados, las cuales deben considerarse como créditos, y unidas à estos, obrar sus efectos en estas oficinas, evitando de este modo que llegue el caso, como ya ha sucedido, de que por la Administracion de Correos se reclame como comprobante de la remesa, y haya necesidad de formar en esta corte una suple-

toria en su equivalencia.

La Junta se promete que penetrado V. S. de la importancia de que se llene cual corresponde un servicio tan preferente, como el à que se resiere esta comunicacion, se servirá trasmitirla al Tesorero de esa provincia, inculcándole la necesidad de que en el cumplimiento de él se atenga estrictamente à las prevenciones que van consignadas y à las que contienen las circulares referidas en la parte que no se oponga à ellas; en el concepto de que la Direccion está pronta á satisfacer y resolver cualquier duda, reparo u observacion que tengan por conveniente hacer los Tesoreros para llevar à efecto estas disposiciones.

Del recibo de la presente circular se servirà V. S. darme el oportuno aviso.»

Lo que he dispuesto se inserle en este Boletin oficial para que llegue à noticia del público, advirtiendo que los modelos de las facturas que se mencionan, se estan imprimiendo en la imprenta de este periódico. Santander 25 de Junio de 1859. — Patricio de Azcarate.

# CIRCULAR NÚMERO 227.

D. Antonio Gutierrez Corral, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Las Herrerias, para trasladarse à la Isla de Cuba.

M.E.C.D. 2015

Lo que se inserta en el Boletin oficial término de quince dias contados desde para que si alguna persona tiene que la fecha. Santander 27 de Junio de oponerse d este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso Azcarate.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

#### Estadistica. - ( ireular.

Dedicada esta Administracion à la redaccion de varios trabajos estadísticos, no puede como ofreció en su circular inserta en el Boletin oficial número 71, publicar los tipos de evaluacion que han de servir de base para la formacion de las nuevas cartillas que las juntas periciales están obligadas á formar y remitir á la misma; en su consecuencia, limita por hoy sus trabajos esta oficina á insertar à continuacion, el modelo á que han de sujetarse las referidas juntas, previniendo á las mismas que para la fijacion de tipos, tengan muy presente las reglas publicadas en los Boletines oficiales números 63, 66 y 68 y que á continuacion de las citadas cartillas formen una demostracion del precio medio de los frutos durante el último decenio, así como tambien la de la produccion en especies en dicho período.

Para la formacion de la demostracion de que se trata cuidaran las juntas periciales de eliminar el año en que hayan tenido mayor y menor precio los granos, haciendo la division por los ocho restantes; y lo mismo dice respecto á la produccion de granos, en la que se bajarán el año de mayor y menor cosecha.

Las demostraciones de que se habla, se figurarán tan minuciosamente, que en ellas se deje ver á primera vista, el pormenor de productos y gastos. Santander 25 de Junio de 1859. — P. S., Crispulo Collantes.

# Partido judicial de .....

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUEBLO DE.....

CARTILLA de evaluacion, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva ademas de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

	de cultivos á que están destinadas las tierras.		and the second second	Bajas por gas tos de cultivo.	líquido.
	Una fanega de tierra á hortaliza y le-	De 1.a 2.a 3.a			
	Una á árboles frutales sin otra siembra.	De 1.a 2.a 3.a De 1.a			
ule publication	ld à àrboles frutales y hortaliza	2.a 3.a			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Regadio	Id. de trigo, cebada y otras semillas	De 1.° 2° 3.°	A same		is and the
	Id. á viñas	De 1.a 2.a 3.a	estoces especial clavelo	isal inantenti Gaga si ina Indiana 2020	
- Harau A	ld. à olivares	De 1.a		o i de Dodos O insercioles O insercioles	
elle Hallole e agelt on a	Id. á prados abiertos	De 1.a 2.a 3.a			
	ld à prados cercados	De 1.a 2.a 3.a			
	or accidivate afficil discussion in a security of the contract			entra de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición de la composición de la composición dela composición de la composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela composición	
	Una fanega á trigo, cebada y otras se- millas	2 a	709 557 50 406	233 196 159	476 561 50 247
alayer (1997)	Una á viñas	De 1.ª 2.ª 5.ª			
	ld. à olivares	De 1.a 2.a 3.a			
	Id. à prados	De 1.* 2.* 3.*			A SECTION OF THE SECT
Secano	Id. á dehesas de pastos	De 1.* 2.* 3.*			
	Alamedas y sotos	De 1.a 2.* 3.*			
	Monte alto y bajo	De 1.ª			
	Baldios con aprovechamiento de pastos una parte del año	De 1.ª			

GANADERIA.  Usos y objetos á que está destinada.	ducto	porgas- tos de cultivo.	done
			-
A usos industriales.			
Vacuno, una cabeza			
Cabaltar y yeguar, id			
Mular, id			
Asnal, id			
A uso propio.			
Caballar y yeguar, una cabeza			
Mular, id			
Asnal, id			
A la labor.			
Vacano, una cabeza			
Mular, id			
Yeguar y caballar, id			
ASual, Id.			
A granjeria.			
Vacuno, una cabeza			
Caballar y yeguar, id	HUNC'N	10000	38.12
Mular, id			TO STREET
Asnal, id			
Lanar estante, id		THE STATE OF	
Cabrio, id		g it is	8 (1986)
De cerda, id			,
Colmenas, cada pié ó caja		*	
Palomares, cada par			
	<b>東京を大学などのなった</b>	PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN	MANAGESTAN MANAGES

#### ADVERTENCIAS.

1. Aunque en este modelo se figura como unidad la fanega, cuya medida no es usada ni conocida de todos los países agrícolas, debe entenderse por unidad, la tahulla, el marjal, la aranzada, el carro, la fanega ó cualquiera otra que con distinta deneminación sea la usual en el distrito jurisdiccional de cada pueblo; pero en todo caso y sea cual fuere el nombre que se dé á la unidad, debe figurarse á continuación de esta cartilla, el número de varas cuadradas de que consta la misma.

2.º Como pueden existir otras clases de terrenos no comprendidos en el presente modelo, como son, los retamares, eriales con pastos, eras de pan trillar etc. etc., se expresarán estos por el órden análogo á los cultivos ya figurados.

3.º El resultado que por clases y calidades arroje el resúmen de la demostracion que á continuación debe practicarse, es el que se ha de figurar en el de cada uno de los diferentes cultivos comprendidos en el modelo.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas; y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluación.

	Fanega de tierra de sembrad de secano.		
- mindre - de sal en grannsfersenning ob malego - A cetonis all selvention summando e altressacionamiento escale el fillion de s	De 1.ª callidad.	De 2.° id	De 3.ª id
Producto integro en especie en el año comun de un decenio	14 fanegas	11 fanegas 50 rs.	8 fanegas. 50 rs.
Multiplican reales vellon		550	400
Importe de la paja à real la arroba	6 3	$5 2^{1/2}$	4 2
Producto total		5571/2	406
Gastos de cultivo.  Por una fanega de trigo para siembra  Por el costo de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega	Lange Desi	50	50
Por el interés del capital que la misma yunta re-	90	70	50
Por los desperfectos de aperos de labranza	4	4	4
Por siega	17	22 14 10	11 8
Por trasportes a 2 rs. cada fanega de trigo	28	22	16
Total gastos	253	196	159
RESUMEN. Importan los productos integros	709 233	557 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 196	406 459
Líquido imponible	476	3611/2	247

1.ª Bajo igual método redactarán las Juntas periciales las cartillas de evaluación, haciendo en ellas las demostraciones de productos y bajas por cada clase y calidad de cultivo.

2.ª Igual operacion se practicará respecto á la ganadería por los diferentes usos

á que están destinadas, incluyendo en la demostración de productos de cada cabeza, las crías, lanas, pieles, carnes, leches, quesos, requeson, estiércoles y servicios agrícolas que puedan proporcionar apreciando estos últimos á los precios corrientes en los pueblos, aun cuando los ganaderos los apliquen á la esplotación de fincas de su propiedad, mediante á que en tal caso debe figurar su importe entre los gastos de esta última. De la cantidad que arroje el total producto se rebajarán los gastos de pastos, monte, custodia, entretenimiento y cualesquiera otros indispensables para la conservación y beneficio de los ganados y el resto representará el producto líquido imponible. Para evaluar las utilidades de la ganadería y fijar un tanto líquido anual á cada cabeza, consultarán las Juntas periciales con suma atención los artículos desde el 120 al 130 inclusive del reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, que debe obrar en el archivo de dichas Juntas, teniendo ademas presente los artículos 183, 184 y 183 del mismo reglamento que tratan de igual materia.

3. Para la apreciación de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recco y de los huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es fácil espresar con exactitudel pormenor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el art. 101 del ya mencionado reglamento, y además para la formación de las cuentas de gastos y productos encarga esta Administración á las Juntas periciales fijen mucho su atención en los ortículos del citado reglamento desde el 74 al 111

inclusives

4.ª Como los terrenos de secano en muchas poblaciones son esplotados con un año de intermision, ó sea de año y vez, la utilidad anual de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulta líquido imponible en cada una de las demostraciones de gastos y productos de esta clase de cultivo; mas como tambien sucede que lejos de ser con un año de intermision permite la calidad de las tierras que pueda sembrarse en un año trigo y en otro centeno y no solamente este caso, si no el de dar dos y tres cosechas al año como son trigo, maiz y judias, el producto líquido de cada fanega de esta clase, será el que répresente el término medio de todas las tres cosechas.

Hecha ya la demostración práctica del primer ejemplo ó sea la de las tierras que solamente dan una cosecha como es la de trigo, para mayor claridad de las Juntas periciales encargadas de hacer la evaluación de los terrenos, fija la Administración á continuación el segundo y tercer caso en que se hallan las tierras de secano.

Evaluación de una fanega de tierra cultivada con la alternativa de trigo y centeno.

		De 1.a calidad	De 2 • calidad	De 5.ª calidad
	Producte integro en especie en el año comno de un decenio	14 fanegas	11 fanegas 50 rs.	
Primer	Multiplican rs. vn Importe de la paja à real la arroba	700	550 5	400
ano trigo.	le n de rastrojera	3	2 1/4	2
	Producto total  Gastos de esplotacion		557 ½ 196	406 159
solon so	Liquido imponible de la fanega de tierra cultivada el primer año en trigo		$361^{-1/2}$	247
<b>一种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种种</b>	Producto integro en especie en el año comun de un decenio	14 lanegas	11 fanegas	8 fanegas.
e de la Maria	en dicho periodo	00	28 rs.	28 rs.
2.º año		U	308	224
centeno	Importe de la paja	W	4	3
	Producto total  Gastos de esplotacion		312 126	227
	Líquido imponible de la fanega de tierra cultivada el segundo año en centeno	Ma which to the	186	137
	Liquido imponible de la fanega de tierra en el primer año ó sea en el cultivo		revita jak	
	de trigo	476	561 50	247
	Id. en el segundo año ó sea en el culti- vo de centeno		186	137
AND THE REAL PROPERTY.	Total en les des añes		547 50	384
	Corresponde al año comun de los dos ó sea el líquido imponible en un año de una fanega de tierra cultivada en la alternativa de trigo y centeno la mitad del total de los dos ó seau		273 75	or otherway

Evaluacion de una fanega de tierra que dd en el mismo año tres cosechas; una de trigo, otra de maiz y otra de judías.

		De 1.a calidad	De 2.ª calidad	De 5. a calidad
	Precio medio de cada fanega de trigo	14 fanegas	11 fanegas	8 fanegas.
	en dicho periodo	110	50 rs.	50 rs.
1. cose-	Multiplican rs. vn	700	550	400
cha trigo.	Importe de la paja à real la arroba  Id. de la rastrojera	6 5	5 2 1/2	2
	Producto total	709	557 1/2	406
	Gastos de esplotacion	233	196	159
	Liquido imponible de la fanega de tierra por la primera cosecha ó sea la de trigo	476	361 1/2	247

THE STATE OF THE S				
	Producto integro en especie en el año comun de un decenio	20 fanegas	14 fanegas	
Tanti alm	dicho período	The state of the s	20 rs.	20 rs.
2.ª cose-			280	160
cha maiz		THE RESPONSE WHEN THE	24	16
	Producto total	The second secon	304	176
	Gastos de esplotacion	Control of the Contro	136	79
7.4	Líquido imponible de la fanega de tierra por la segunda cosecha ó sea de maiz.		168	97
Part is nell	Producto integro en especie en el año comun de un decenio	24 fanegas	20 fau egas	16 fanegas
- 0 98 (141)	Precio medio de cada fanega de judías en dicho período	~ /	24 rs.	24 rs.
5.ª cose- cha judtas.			480	384
majuuras.	Multiplican rs. vn  Gastos de esplotacion	160	120	100
	Líquido imponible de la fanega de tierra por la 3.ª cosecha ó sea la de judías	416	360	284
out Dayas	L'anide impenible de la fancas de tierre	Aleman dia	uanto si si	ag . olump
Tributation.	Líquido imponible de la fanega de tierra por la 1.ª cosecha ó sea la de trigo	476	361 50	247
	Id. por la segunda ó sea la de maiz	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	168	97
	Id. por la tercera ó sea la de judías	2011年1月1日 - 11日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日本日	360	284
STATE OF	Total	1132	889 50	628
enigratera *1	son 7 legge to a short of the substance and ball			manage of
	Líquido imponible de una fanega de tier- ra que dá en el mismo año tres cose- chas, una de trigo, otra de maiz y otra de judías; el término medio de			and not site
	las tres son	377 33	296 50	209 33

#### NOTA.

Como el objeto de las demostraciones que preceden, solo sirven para hacer una esplicacion práctica de las diferentes producciones que puede tener una misma tierra en uno ó dos años, se ha prescindido de hacer en ellas el pormenor de los gastos de esplotacion figurando estos en globo. Lo mismo dice la Administracion respecto à la produccion en especies y al precio medio de cada fanega de granos, para los cuales no ha tomado un tipo fijo, si no el que le ha parecido, para hacer la comparacion de los diferentes casos que pueden ocurrir. Basada en este principio, encarga à las juntas periciales que al formar la cartilla de evaluacion, subdividan las fanegas de secano en dos ó tres demostraciones, figurando en la primera, las tierras que solamente dan una sola cosecha de trigo ya sea constantemente ò con año de intermision. En la segunda las que dan cosecha de trigo en un año y al signiente de centeno; y en la tercera demostración, las que dan tres cosechas al año como son trigo, maiz, judías ò cualquiera otra especie, sin que sirva de pretesto para dejar de hacer dichas demostraciones, el considerar como un cultivo mas esmerado ó una industria mejor entendida las tierras que dan tres cosechas. Esto es un error, pues el mas esmerado cultivo solo produce mas abundante cosecha y mejor fruto, y nunca podrá dar mas que una sola, por mas beneficios que en ella se empleen si la feracidad de las tierras no lo permiten.

Esta oficina cree que con las esplicaciones que preceden, no dará lugar á duda por parte de las Juntas periciales; mas si alguna les ocurriese, pueden hacer cuantas consultas crean convenientes, seguras de que serán satisfechas por la misma. San-

der 25 de Junio de 1859.-P. S., Crispulo Collantes.

# MINAS.

----

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cinc nombra-da Traviata, presentada en este Gobierno por D. Angel B. Perez, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de

tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anun cio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Costal, término de Oreña, Ayuntamiento de Santillana; linda al N. prado de Jollebrin; E. terreno comun; S. la mina «Fortuna» y O. prado de Doña Petra del Rio.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Junio de 1859.— El Gobernador, Patricio de Azcárate.

#### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gohernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada Bella, presentada en este Gobierno por D. Marcelino Sautuola, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco pará la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Carbon, término de Oreña, Ayuntamiento de Santillana; linda al Saliente con mies de Llaguna y sitio de Rodero; Mediodia Cambera y sitio del Carbon; Vendaval dicha Cambera y Norte mies de los Mijares y Peñascos Blancos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Junio de 1859. — El Gobernador, Patricio de Azcarate.

# DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Vigorosa, presentada en este Gobierno por D. Edmond Langlois, he

acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo sigiente.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto /registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Trescampo, término de Oreña, Ajuntamiento de Santillana; linda al Saliente posesion de Lorenzo Argueso; Mediodia con las peñas de Trescampo; al N. prado de D. Vicente de la Pasena y al Poniente Elguero de Tomas Gomez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificarà en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Junio de 1859 .-El Gobernador, Patricio de Azcarate.

# DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Pastora, presentada en este Gobierno por D. José Maria Oloraga, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; sijense edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo. n

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Baldava, término de Valles, Ayuntamiento de Reocin; linda al N. monte de San Esteban; S. la peña alta del monte de Valles; E. cierro de Elguero y al O. sitio del Vizcorro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Junio de 1859 .-El Gobernador, Patricio de Azcarate.

#### DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Pepita, presentada en este Gobierno por D. Maximino Gomez Cadorniga, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

a Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tomese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Heras, término de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin; linda al Poniente cerradura de la mies; Mediodia

con Manuel Alcalde; N. Bernarda Gomez y Saliente Faustino Mesones.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 22 de Junio de 1859.-El Gobernador, Patricio de Azcárate.

# JENTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA.

Esta Junta ha acordado satisfacer los débitos pendientes por premios de animales dañinos correspondientes á los años de 1857 y 1858, para cuyo cobro se deberán presentar ó el recibo provisional que se les dió por el encargado de esta Junta, o los certificados que deben acompañar á las pieles. Tambien se ha acordado, que vista la moresidad en el pago de algunos Ayuntamientos, no se satisfaganingun premio de los correspondientes á los vecinos de los mismos, citándose à continuacion los que se hallan en este caso para gobierno de los interesados. Santander 22 de Junio de 1859.-El Gobernador Presidente, Patricio de Azcá. rate.-P. A. de la J., el Vocal Secretario, Marcelino S. de Sautuola.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Alfoz de Lloredo. Ampuero. Arenas. Argoños. Arredondo. Bárcena de Cicero. Camargo. Camaleño. Campo de Yuso. Castañeda. Cartes. Castro o Cillorigo. Cieza. Enmedio. Escalante. Espinama. Guriezo. Herrerias. Laredo. Mazcuerras. Meruelo. Miengo. Miera. Molledo. Penagos. Polanco. Potes. Ramales. Rasines. Riovaldeiguña. Ruesga. Sámano. Santander. Santa Cruz de Bezana. Santa María de Cayon. San Roque de Riomiera. San Vicente Leon y los Llares. Tresviso. Valdáliga. Valdeolea. Vega de Liébana. Villaescusa. Villaverde de Trucios.

#### EXPOSICION DE CASTILLA.

Vote.

La Junta directiva de la Exposicion de Castilla ha acordado abrir concurso público en las provincias de Avila, Búrgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora para la adjudicación de los diplomas de premio y menciones honorificas para la Exposicion citada, bajo las bases siguientes:

1.ª El tamaño de la hoja será de 64 centimetros de alto, y 50 de ancho, debiendo dejarse un margen de 10 centimetros por cada lado, y 12 por arriba

y abajo lo menos.

Los diplomas serán litografiados en colores ó à dos tintas.

3.ª La orla se compondrá de una alegoria alusiva al objeto en la parte alta, el escudo de Valladolid en el centro de la parte inferior y de los otros diez de las demas provincias de Castilla la Vieja à los lados, todo ello enlazado y adornado à capricho del dibujante.

4.ª Dentro de la orla habrá las ins-

cripciones siguientes:

#### EXPOSICION

DE AGRICULTURA, GANADERIA E IN-DUSTRIA DE LAS PROVINCIAS DE CAS-TILLA LA VIEJA CELEBRADA EN VA-LLADOLID EN SETIEMBRE DE 1859.

#### LA DIPUTACION PROVINCIAL

DE

#### VALLADOLID

(blanco para el nombre y domicilio del Expositor.)

(blanco para la designacion del premio)

(blanco para las obras ò productos premiados.

# Dado en Valladolid á Octubre de 1859.

EL GOBERNADOR Presidente de la Diputacion,

5. Los artistas que gusten tomar parte en este concurso, dirijirán á la Junta directiva un dibujo del proyecto del tamaño indicado, bien sea á dos tintas ó en colores, dejando en blanco el hueco de los escudos, de los que proporcionará la Junta una copia al agraciado.

Los concurrentes acompañarán al proyecto un ejemplar de otro trabajo análogo, litografiado igualmente en color ó á dos tintas por el mismo artista, que pueda servir de guia á la Junta para apreciar su babilidad.

7. Acompañará igualmente una nota del precio por una tirada de 600 ejemplares del diploma, y el aumento por cada docena que esceda de este número.

8.ª Se adjudicará la obra al artista. cuyos trabajos merezcan la aprobacion de la Junta.

9. Si la ejecucion de los diplomas no correspondiese à los modelos aprobados, la Junta no tendrá obligacion de admitirles, y quedará libre además para

encargarles à quien tuviese por convemente.

10. Antes del dia 15 de Setiembre próximo se entregarán á la Junta 100 ejemplares como muestra de la tirada; la Junta indicarà al artista con 20 dias de antelacion el número de ejemplares, además de los ciento que habrá de tirarse.

11. El pago se verificará en esta Ciudad despues del recibo de todos los ejemplares.

12. Las proposiciones y modelos se dirigirán à la Secretaria de la Junta hasta el dia 15 de Julio próximo.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Valladolid 14 de Junio de 1859. - P. A. de la J. D., el Presidente Cástor Ibañez de Aldecoa.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en este concurso. Santander 21 de Junio de 1859 .- El Gobernador, Patricio de Azcarate.

Don Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su

partido:

Por el presente, primero, segundo. v tercer edicto, cito, llamo y emplazo à Pedro Martinez, vecino de la villa de Selaya, partido judicial de Villacarriedo en la provincia de Santander, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por sospechas, que ha tenido participacion, en el hurto de unas madejas de hilo à Doña Concepcion Valdés. vecina de la Isla, en el Concejo de Colunga, à fin de que se presente en este Juzgado, ó mas bien en la cárcel pública de este partido, à responder à los cargos que contra el mismo resultan; pues de no hacerlo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villaviciosa y Junio 18 de 1859 .- Wenceslao de Rugama. Por su mandado, Licenciado José Abad Peon.

Y se encarga á los Sres. Alcaldes. Comandante de la Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido procederán à su captura y remision al Juzgado exhortante. Santander 22 de Junio de 1859 — l'atricio de Azcárate.

Ayuntamiento constitucional del Valle de Soba.

Esta corporacion municipal j junta pericial, tienen acordado prevenir a todos los hacendados forasteros que en el preciso término de quince dias, à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, presenten relaciones juradas de todos los bienes que les pertenezcan y radiquen en este distrito municipal, arregladas à los modelos insertos en el periódico oficial del miércoles 15 del corriente, núm. 71; advertidos que de no verificarlo se procederá á su clasificación con los datos reunidos y demas que se adquieran. Valle de Soba 22 de Junio de 1859.-El Alcelde Presidente, José M. y Martinez.

# Compañía del Canal de Castilla. Direccion local.

La Compañía del Canal de Castilla autorizada competentemente por disposicion superior para el corte de aguas del Canal con el objeto de llevar à cabo las obras de reparacion necesarias ha determinado que el dia 10 del próximo Julio, se corten las aguas de los vasos superior é inferior de las esclusas 11 y 12, y superior é inferior de las del Serron, à fin de construir malecones en dichos puntos para las obras de las expresadas esclusas.

Calculando que el tiempo necesario para la construccion de los malecones sea de 10 dias volverán à llenarse dichos vasos del 20 al 22 del citado Julio desde cuya época quedarà expedita la navegacion con trasbordes en las esclusas del Serron y en las 11 y 12, y habilitado el Canal para la elaboracion en las fabricas hasta principios de Setiembre en que con anuncio prévio se cortarán las aguas del todo en el mismo, durante el liempo necesario para las limpias y colocacion de puertas de esclusa. Valladolid 22 de Junio de 1859 .- Valentin Llanos.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

the princers concentrated to